



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendarado diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00244-00** el cual se encuentra acumulado en el proceso **54-001-31-21-002-2013-00120-00**, presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y representación de la señora LUDOVINA SUAREZ DE ISAIRIAS identificada con la cédula N° 23.602.418 expedida en Garagoa (Boyacá), en calidad de propietaria, respecto del predio rural denominado "LA FORTUNA" ubicado en la vereda Campo Tres, Corregimiento Campo Dos, Municipio de Tibú, Norte de Santander, con un área de 63 hectáreas+8961,38 m², con los siguientes linderos: **NORTE:** Con Palmas CATATUMBO con una longitud de 456.69 mts; **SUR:** Con Vía CAMPO DOS con una longitud de 327.57 mts; **ORIENTE:** Con PALMAS CATATUMBO, en una longitud de 2049.94 mts; **OCCIDENTE:** Con JUAN CAMARGO con una longitud de 996.19 mts., y con PEDRO LAGUADO con una longitud de 1173.3 mts; identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-89508 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta y Cédula Catastral No. 00-05-0002-0031-000 y en adelante continuar el trámite en el proceso 2013-00120-00.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2014.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

